



Participación de los Municipios en el Nuevo Impuesto Local sobre Tenencia y Uso de Vehículos, de 10 Años – Modelo

Fabiola D. Aguiar

Datos curriculares:

Fabiola D. Aguiar, concluyó sus estudios como Abogada en la Universidad del Valle de Atemajac (UNIVA), y actualmente se desempeña como Auxiliar-Técnico de la Dirección de Desarrollo Jurídico de la Hacienda Municipal. fdiaza@indetec.gob.mx

En el presente artículo se exponen las diferentes disposiciones que han establecido algunas entidades federativas en materia de Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a fin de suspender en su entidad el cobro de este impuesto Federal y que éste sea considerado en el ámbito local, además de la posible participación de los municipios en el ingreso por este concepto.

Como es del conocimiento público, el 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se abroga la Ley del Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos¹ a partir del 1° de enero del año 2012.

No obstante lo anterior, el artículo 16 de la Ley del impuesto antes citado, establece que: *“Las entidades federativas podrán establecer impuestos locales o municipales sobre tenencia o uso de vehículos sin perjuicio de continuar adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal”*

Así mismo, el artículo cuarto transitorio del decreto que abroga el ISTUV² menciona: “En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate.”

Es importante recordar que por el Impuesto Federal sobre Tenencia y por así determinarlo la Ley de Coordinación Fiscal, los municipios reciben (o recibían) por concepto de participaciones por lo menos el 20% del monto recaudado por las entidades federativas.

Ahora bien, algunas entidades han establecido este impuesto de forma local, lo que conlleva a que se suspenda el cobro del mismo por la Federación. En este supuesto se encuentran las siguientes entidades:

- Aguascalientes
- Campeche
- Colima
- Guerrero
- Nayarit
- Querétaro
- Yucatán

Las fechas en que se publicaron las disposiciones referentes al Impuesto en los medios oficiales (periódico oficial) son:

ENTIDAD	FECHA DE ESTABLECIMIENTO DE ISTUV LOCAL
Aguascalientes	31 de diciembre de 2008 DECRETO LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
Campeche	21 de diciembre de 2009 DECRETO LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE
Colima	14 de diciembre de 2009 DECRETO LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE COLIMA

1 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1980

2 Diario Oficial de la Federación, 21 de diciembre de 2007

ENTIDAD	FECHA DE ESTABLECIMIENTO DE ISTUV LOCAL
Guerrero	18 de noviembre de 2008 DECRETO LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE GUERRERO
Nayarit	15 de diciembre de 2009 DECRETO LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE NAYARIT
Querétaro	23 de diciembre de 2009 DECRETO LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Yucatán	30 de diciembre de 2009 DECRETO LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN

A continuación se esbozan los aspectos que contempla el Impuesto Sobre Tenencia Estatal, dependiendo de cada entidad:

Aspectos Característicos del Impuesto Sobre Tenencia Estatal³.

ENTIDAD	VEHÍCULOS QUE COMPRENDE	MODELOS QUE GRAVA	TASA	ÉPOCA DE PAGO	BENEFICIOS	EXCEPCIONES EN EL PAGO
Ags.	Automotores: automóviles, motocicletas, ómnibus, camiones y tractores, a excepción de tractores destinados a actividades agrícolas.	a).- Vehículos modelos anteriores a los últimos 10 años. b). Vehículos Nuevos y de hasta 9 Años Modelo Anterior.	A) Motocicletas de cualquier modelo \$ 85.00. Demás vehículos. (Tarifa que está en función a los años de antigüedad) Tarifa similar a la del ISTUV federal	Durante los 3 primeros meses del ejercicio. Durante los tres primeros meses del año tratándose de vehículos usados. En el caso de vehículos nuevos o importados, el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo.	Se exceptúan del pago de este impuesto a las personas con discapacidad, pensionados, jubilados y de la tercera edad que acrediten esta condición ante la Secretaría de Finanzas. Así mismo se exceptúa del pago del impuesto a los vehículos que hayan sufrido robo, en cuyo caso, deberá de acreditarse dicha circunstancia fehacientemente ante la Autoridad	Cuando el vehículo sufra descomposición parcial que amerite la inutilización del vehículo que implique la no utilización del vehículo o pérdida total por accidente, pagará el impuesto correspondiente en proporción al número de meses en que fue sujeto del mismo.

3 Cuadro publicado en la Revista INDETEC Federalismo Hacendario, No. 1 del año 2010 en el artículo "Instrumentación del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en las Entidades Federativas". Autores García Lepe, Carlos y Álvarez Arana, José Federico.

ENTIDAD	VEHÍCULOS QUE COMPRENDE	MODELOS QUE GRAVA	TASA	ÉPOCA DE PAGO	BENEFICIOS	EXCEPCIONES EN EL PAGO
Cam.	Automóviles, omnibuses, vehículos pick up, camiones, minibuses, microbuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas y triciclos automotores, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, vehículos con motor de combustión interna o con motor accionados por hidrógeno, eléctricos, mixtos o híbridos y automóviles blindados. Nota.- No se incluyen aeronaves.	Hasta 10 años	Tarifa similar a la del ISTUV federal	a) Vehículos usados: Durante los 3 primeros meses del año. b). b) Vehículos Nuevos o usados que se inscriban en el Registro Estatal Vehicular por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite la inscripción al Registro, permiso provisional para circulación en traslado o dentro de los quince días de su adquisición, lo que ocurra primero.		Se considera que en casos de pérdida total de los vehículos el impuesto se pague en proporción a los meses del año en que el contribuyente tuvo el vehículo, además de la posibilidad de que el contribuyente obtenga la devolución de la parte proporcional de impuesto pagado.
Col.	Automóviles (omnibuses, minibuses, microbuses, midibuses, autobuses integrales, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda), motocicletas (trimotos y cuatrimotos) aeronaves, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor.	Hasta 10 años	Tarifa similar a la del ISTUV federal	a) Vehículos usados: Durante los 3 primeros meses del año. b). Nuevos o importados: En el momento en el que se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo.		

“Nayarit, Guerrero y Campeche, establecieron de manera expresa dentro de su legislación, el porcentaje de participación que obtendrán los municipios por concepto de Impuesto Local sobre Tenencia y Uso de Vehículos”

ENTIDAD	VEHÍCULOS QUE COMPRENDE	MODELOS QUE GRAVA	TASA	ÉPOCA DE PAGO	BENEFICIOS	EXCEPCIONES EN EL PAGO
Gro.	Automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, aeronaves, embarcaciones, veleros, esquí acuático motorizado, motocicleta acuática, tabla de oleaje con motor, automóviles eléctricos y motocicletas.	No existe límite en cuanto a los años modelos.	Similar a la de la LISTUV federal	a).- Vehículos Usados. Durante los tres primeros meses del año. b) Vehículos Nuevos o usados que se inscriban en el Registro Estatal Vehicular por primera vez, supuesto en el que el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite la inscripción al Registro, permiso provisional para circulación en traslado o dentro de los quince días de su adquisición, lo que ocurra primero.		Los contribuyentes tienen derecho a la devolución de del impuesto pagado en la proporción al tiempo en que no se tuvo la posición del vehículo.

ENTIDAD	VEHÍCULOS QUE COMPRENDE	MODELOS QUE GRAVA	TASA	ÉPOCA DE PAGO	BENEFICIOS	EXCEPCIONES EN EL PAGO
Nay.	Se homologan al federal.	a) Anterior a los diez últimos años. b).- Nuevos y de hasta 9 años modelo anterior.	A) Motocicletas de cualquier modelo \$ 85.00. Demás vehículos. (Tarifa que está en función a los años de antigüedad) Similar a la de la LISTUV federal		Mediante decreto de la Secretaría de Hacienda del Estado se permite el pago del impuesto hasta en 6 parcialidades mensuales a partir del mes de enero del 2010 y hasta el mes de junio del mismo año, aplicable tanto a vehículos nuevos, como a vehículos de más de 10 años modelos.	
Qro.	Automóviles, Omnibuses, Camiones y Tractores no Agrícolas Tipo Quinta Rueda, Aeronaves, Embarcaciones, Veleros, Esquí Acuático Motorizado, Motocicletas Acuáticas, Tablas de Oleaje con Motor, Automóviles Eléctricos y Motocicletas.	a). Vehículos nuevos de hasta 9 años modelos anteriores b).- Vehículos de 10 o más de 10 años modelos.	Similar a la del IS-TUV federal. En base a Salarios mínimos de acuerdo al tipo de vehículos	a).- Vehículos usados: Durante los 3 primeros meses del año. b).- Vehículos Nuevos o importados. En el momento en el que se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o se solicite el alta en el registro estatal vehicular.	En tratándose del impuesto para vehículos de 10 años modelos o más los pensionados, jubilados, discapacitados y de la Tercera Edad pagan el 50% del impuesto debiendo de comprobar su situación.	
Yuc.	Automóviles, vehículos pick up, camiones, minibuses, microbuses, omnibuses, autobuses integrales, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, aeronaves, motocicletas, bicimotos, cuatrimotos, motonetas y triciclos automotores, embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas, tablas de oleaje con motor, automóviles eléctricos, mixtos o híbridos y de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno y automóviles blindados.	10 años modelos.	Similar a la del IS-TUV federal, tanto para automóviles, embarcaciones y aeronaves.	a).- Vehículos usados: Durante los 3 primeros meses del año. b).- Vehículos nuevos o importados. En el momento en el que se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o se solicite el alta en el registro estatal vehicular o dentro de los quince días de su enajenación, lo que ocurra primero.	Se contemplan beneficios de 30,20 y 10% por pago dentro de los 3 primeros meses del año.	Cuando los vehículos sufran, por alguna causa, destrucción total, en el ejercicio fiscal correspondiente y se acredite mediante peritaje de autoridades o de empresas aseguradoras, el impuesto se pagará en forma proporcional al tiempo en que se tuvo el vehículo. Los contribuyentes tendrán derecho a la devolución cuando efectúen su solicitud dentro de los quince días hábiles siguientes al de la determinación del siniestro por parte de la autoridad o instancia correspondiente.



Por lo que se refiere a las participaciones que recibían los municipios a que se hace referencia, se ha localizado ciertos dispositivos normativos que enuncian de manera expresa que éstos seguirán percibiendo en cierto porcentaje la participación por este nuevo impuesto estatal establecido, tal es el caso de Nayarit, Guerrero y Campeche, que incluyeron dentro de su legislación lo siguiente:

- **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

.....

Artículo 9.- Las erogaciones del Presupuesto que correspondan a los Municipios por concepto de Transferencias de Participaciones en Impuestos Federales y Fondos de Aportaciones Federales, se distribuirán de conformidad con los recursos que radique la Federación, en apego a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y demás disposiciones aplicables. Los recursos percibidos por el Gobierno del Estado por concepto de tenencia federal que se convierte en estatal, plasmados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2010, será participable a los Municipios en un porcentaje de 22.5, según lo establezca el H. Congreso Local en el Decreto que contiene las Bases para la Distribución de las Participaciones que en Ingresos Federales corresponden a los Municipios de la Entidad.

.....

- **LEY DE HACIENDA DE CAMPECHE; PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, 21 DE DICIEMBRE DE 2009**

.....

TRANSITORIOS

ARTÍCULO QUINTO.- La determinación y los pagos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de carácter federal correspondientes a ejercicios fiscales de 2009 y anteriores, se realizarán conforme a las

disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal correspondiente, de cuya recaudación se participará a los Municipios en términos de lo dispuesto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

A partir de la vigencia del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos estatal, los recursos que perciba la Hacienda Pública del Estado, sus municipios percibirán el 20% del monto de la recaudación que se obtengan en sus respectivas jurisdicciones territoriales de conformidad con las bases de colaboración que a efecto se establezcan entre el Estado y sus Municipios, deduciendo los gastos de administración que ocasione la recaudación del citado impuesto, así como las cantidades que el Estado recupere a través de actos de fiscalización y de procedimiento administrativo de ejecución.

- **DECRETO QUE ESTABLECE LAS BASES DE DISTRIBUCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES CORRESPONDEN A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010; PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT 18 DE DICIEMBRE DE 2009**

ARTÍCULO TERCERO.- *Por lo que se refiere a las cantidades a distribuir entre los municipios, provenientes de la recaudación en la Entidad del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se estará a lo siguiente:*

I. Se entregará íntegramente la parte correspondiente a los municipios a cada uno de aquellos que, según su captación fiscal en sus respectivas demarcaciones, aporten cuotas por este concepto a través de las oficinas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, establecidas en sus jurisdicciones.

II. Los municipios en los que no se recaude Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, a través de las oficinas recaudadoras correspondientes, no recibirán por ende ninguna participación sobre este gravamen.

- **DECRETO NÚMERO 277 DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE GUERRERO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

.....

TRANSITORIOS

CUARTO.- *Se autoriza al Ejecutivo Estatal, para que otorgue a los municipios, a través de Acuerdo, hasta el 20% de la recaudación efectuada respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de los Vehículos en el ejercicio fiscal 2010.*

De igual forma, con respecto a los estados de Aguascalientes, Colima y Yucatán, se localizó que en su Presupuesto de Egresos para 2010, no hace referencia expresa al porcentaje que se destinaría como participación para los municipios; sin embargo, sí se encuentran los apartados y cantidades que por dicho concepto les correspondería a los municipios, tal como se plasma a continuación:

“Aguascalientes, Colima y Yucatán, al parecer no hacen referencia expresa al porcentaje que se destinaría como participación para sus municipios”

▪ **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

ARTÍCULO 87. Las erogaciones previstas para los Municipios del Estado por concepto de Participaciones y Aportaciones importan la cantidad de \$2,135,863,000 y se aplicarán por fuentes de financiamiento y objeto del gasto siguientes:

<i>Participaciones y aportaciones a municipios</i>	2,135,863,000
<i>Participaciones e incentivos económicos</i>	1,523,877,000
<i>Fondo general de participaciones</i>	880,584,000
<i>Fondo de fomento municipal</i>	463,021,000
<i>Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos</i>	46,731,000

▪ **SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010.**

Artículo 7º.- El ejercicio del gasto en las unidades presupuestales, se realizará de conformidad con los siguientes capítulos y conceptos específicos de gasto:

IV.- TRANSFERENCIAS (Incluye participaciones y aportaciones a municipios - Capítulo 4000):

d) Participaciones y Aportaciones a Municipios:

4306.- Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos 25,800,000.00

▪ **PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010**

Anexo 3. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES (pesos)

CONCEPTO	INGRESOS PROPIOS	RAMO 33	OTRAS FUENTES	TOTAL
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES A MUNICIPIOS	1,916,952,250.00	1,544,580,703.00	0.00	3,461,532,953.00
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,047,364,940.00	0.00	0.00	1,047,364,940.00
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	629,725,900.00	0.00	0.00	629,725,900.00
FONDO ESPECIAL	32,919,120.00	0.00	0.00	32,919,120.00
OTROS CONCEPTOS PARTICIPABLES	35,246,530.00	0.00	0.00	35,246,530.00
PARTICIPACIONES SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHÍCULOS	65,000,000.00	0.00	0.00	65,000,000.00
PARTICIPACIÓN SOBRE IMPUESTOS DE AUTOS NUEVOS	12,070,780.00	0.00	0.00	12,070,780.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	0.00	787,444,245.00	0.00	787,444,245.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS	0.00	757,136,458.00	0.00	757,136,458.00
PARTICIPACIONES ESTATALES	49,912,800.00	0.00	0.00	49,912,800.00
OTROS PROGRAMAS FEDERALES	0.00	0.00	0.00	0.00
COMPENSACIÓN DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN A TRAVÉS DEL FEIEF	44,712,180.00	0.00	0.00	44,712,180.00



Cabe señalar que de la entidad de Querétaro, hasta el momento no se ha localizado la información respecto de la posible participación de los municipios en cuanto a los ingresos locales por el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Para concluir podemos decir, que es cuantitativamente importante, tanto para el Estado como para los Municipios, el establecimiento del Impuesto Local a la Tenencia o Uso de Vehículos, pues como sabemos, influiría en variables y porcentajes de distribución del Fondo General de Participaciones (en su parte de recaudación de ingresos locales), por lo que se refiere al excedente de la RFP de 2007, en su parte variable.

No obstante y aún cuando las Entidades que opten por establecer el Impuesto local a la Tenencia, no estarían ya obligados, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, a participar con un porcentaje mínimo de su rendimiento financiero a los Municipios, consideramos que de no contemplarse dicha participación, traería aparejadas diversas y nocivas consecuencias económico – financieras, para las haciendas municipales.

De igual manera y para el caso de aquellas Entidades Federativas que opten por el no ejercicio de esta potestad tributaria, podrían considerar el ejercicio de la misma, en beneficio de las haciendas municipales.